

ORD. N° 380/352

ANT. : Tarifas eléctricas.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 7 JUN 1983

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SENOR GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA CHILENA DE  
ELECTRICIDAD S.A. GENERAL DON HERNAN BEJARES GONZALEZ Y  
SENOR GERENTE GENERAL DE ENDESA DON HIRAM PEÑA H.  
PRESENTE. -

1.- Por iniciativa del miembro de esta Comisión, don Mario Guzmán Ossa, este Organismo se avocó al conocimiento de una serie de denuncias en contra de la Compañía Chilena Metropolitana de Distribución Eléctrica S.A. (Chilectra Metropolitana) que tienen como origen los cobros que formula esa empresa a los nuevos clientes que requieren el suministro de energía eléctrica y a los antiguos que le solicitan aumento de la potencia, cobros que, a juicio de los denunciantes, son excesivos y abusivos.

2.- La Comisión pidió a la Fiscalía Nacional Económica que iniciara la investigación de la materia aludida en el párrafo precedente y solicitó informe al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a la Comisión Chilena de Energía, Empresa Nacional de Electricidad S.A. (ENDESA), Compañía Chilena Metropolitana de Distribución Eléctrica S.A. (Chilectra Metropolitana) y Compañía Chilena de Distribución Eléctrica V Región S.A. (Chilectra V Región).

El análisis de los antecedentes acopiados ha permitido a esta Comisión formular las consideraciones que se expresan en los números siguientes.

3.- El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería establece, en sus artículos 75 y 76, la posibilidad de que las empresas eléctricas soliciten aportes de financiamiento reembolsables, a los usuarios que piden servicio o ampliación de potencia conectada, para la ejecución de las ampliaciones de capacidad requeridas en la generación, transporte y distribución de la energía eléctrica, o para la extensión de las instalaciones existentes hasta el punto de empalme de los peticionarios.

El monto de estos aportes reembolsables, establecidos en el decreto con fuerza de ley mencionado, es determinado por las propias empresas, las que deben efectuar, previamente, una publicación en un diario de circulación nacional.

Asimismo, por disposición del artículo 77 del mencionado cuerpo legal, los aportes pueden ser reembolsados en dinero, pagarés, energía eléctrica u otra forma de pago que acuerden las partes, o en acciones comunes de la propia empresa, todo ello a opción de ésta, estipulándose que el reembolso debe incluir reajuste e intereses, y pudiendo el aportante reclamar, en caso de que estime que el reembolso no es real.

4.- Según oponión del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de la Comisión Nacional de Energía, el nuevo sistema tarifario que se ha pretendido poner en vigencia es más justo que el anterior que exigía aportes a los usuarios cuando, a juicio de la empresa, era necesario efectuar trabajos de ampliación de la capacidad instalada y/o extender la red eléctrica y, además, las cantidades pagadas por ese concepto no eran reembolsables sino que pasaban a incrementar el patrimonio de la empresa. El actual, en cambio, ha corregido todas esas deficiencias.

Se expresa, también, por esas autoridades que para llegar a las correcciones señaladas, se efectuaron rigurosos cálculos sobre el costo de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica y que las empresas sólo han cobrado, por concepto de los aportes cuestionados, sólo una parte de esos costos.



5.- Chilectra Metropolitana, además de referirse también a los principios en que se fundamenta la nueva ley de servicios eléctricos, ha informado con fecha 18 de Mayo del presente año, que comenzó a efectuar el cobro de los aportes reembolsables del artículo 75 del D.F.L. N°1, de 1982 a partir del 21 de Enero del mismo año, a pesar de que no ha podido entregar a los interesados el documento (acción o pagaré) a que se refiere la ley sino un certificado en el que sólo consta el hecho del pago.

En lo relativo a los cobros de los aportes para la extensión de las instalaciones ya existentes, de acuerdo con el artículo 76 del D.F.L. N° 1 citado, Chilectra Metropolitana hace presente que, desde la fecha de vigencia del D.F.L. N°1 ha cobrado cantidades iguales a las que solicitaba de acuerdo con el D.F.L. N°4, de 1959 pero, tampoco ha podido entregar a los interesados sino un certificado de pago.

6.- Chilectra V Región, por su parte, en lo relativo al punto que interesa, esto es, la forma en que ha efectuado los cobros por los aportes reembolsables y los documentos con los que ha garantizado su reembolso, ha hecho presente que hizo exigible el cobro de los aportes del artículo 75 de la ley a contar del 31 de Marzo del presente año también sin entregar el documento que garantice el reembolso, de acuerdo con la ley. En cuanto a los aportes del artículo 76, al igual que Chilectra Metropolitana, también comenzó a cobrarlos a contar de la fecha de vigencia del D.F.L. N°1, esto es el 13 de Septiembre de 1982 entregando al interesado sólo un recibo.

7.- Finalmente la Empresa Nacional de Electricidad S.A. señala que efectúa cobros de los llamados aportes reembolsables a dos tipos de usuarios, a saber:

- a) Clientes del sistema interconectado central, que pueden ser usuarios directos o empresas distribuidoras; y
- b) Empresas filiales de distribución.



Con estos dos usuarios ENDESA ha celebrado un contrato tipo en el cual se especifican las condiciones de pago de los aportes y la firma de reembolso de los mismos, el que, según se expresa, se hará en acciones de la propia ENDESA o de alguna de sus empresas filiales evaluadas al valor de libros de las acciones a la fecha de reembolso. El cobro se formula a partir del mes de Diciembre de 1982 por haber efectuado en ese mes las publicaciones ordenadas por el D.F.L. N° 1, en el Diario La Nación de Santiago, y es mayor cuando la devolución se ofrece en energía eléctrica que cuando se ofrece en acciones porque el reembolso en acciones mejora la relación deuda capital de la empresa lo que no ocurre en el otro caso.

8.- De lo reseñado se concluye que las empresas eléctricas están legalmente facultadas por los artículos 75 y 76 del D.F.L. N° 1, de 1982 para efectuar cobros por concepto de aportes reembolsables cuando prestan los servicios que las mismas normas establecen.

Para que las empresas eléctricas puedan ejercer la facultad que les concede la ley para efectuar los cobros en cuestión, es necesario que previamente hayan establecido un sistema total y acabado de reembolso de los aportes, en términos que cualquier usuario, al momento de efectuar dicho aporte, pueda contar con el documento negociable que señala la ley.

La circunstancia de que las empresas eléctricas objeto de este estudio, hayan efectuado publicaciones en la prensa fijando el monto de los aportes de que se trata y hayan hecho exigible de inmediato a sus usuarios las cantidades allí fijadas, sin estar en condiciones de efectuar el reembolso que establece la ley, constituye una forma de abuso de posición monopólica dominante a la que debe ponerse término en el más breve plazo.

En cuanto al aporte a que se refiere el artículo 76° del D.F.L. N° 1 tantas veces mencionado y que según Chilectra Metropolitana y Chilectra V Región han cobrado en los mismos valores que regían de acuerdo con el D.F.L. N° 4, de 1959 debe señalarse que como, la actual legislación también dispone que son reembolsables las cantidades que se cobren por este concepto, son asimismo ilegítimos los cobros formulados sin que estuviera establecido su reembolso en la forma prevista por la ley.

Por las razones expresadas la Comisión Preventiva Central, en sesión de 31 de Mayo pasado, acordó declarar que las Compañías Eléctricas deben suspender de inmediato los cobros que han iniciado por concepto de los servicios a que aluden los artículos 75 y 76 del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, los que sólo podrán efectuar una vez que estén en condiciones de dar cumplimiento a las exigencias que les impone, entre otros, el artículo 77° del mismo D.F.L.

El presente dictamen fue acordado por la unanimidad de los miembros de esta Comisión señores Gonzalo Sepúlveda Campos, Arturo Irrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez, Mario Guzmán Ossa y el presidente que suscribe.

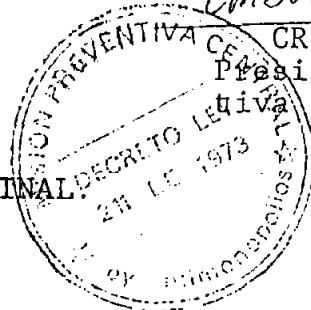
Transcribábase a los señores Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Minería, al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía.

Notifíquese a los representantes legales de todas las empresas eléctricas privadas.

Saluda atentamente a Uds.,

*CRISTIAN LARROULET*  
 CRISTIAN LARROULET VIGNAU  
 Presidente de la Comisión Preventiva Central.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.



BLANCA MARIA PALUMBO OSSA  
 Secretaria Abogado de la Comisión Preventiva Central